



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y cuatro de la tarde (02:34 p.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado tres (03) de febrero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por el **CONSORCIO DE LOS ANDES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL -AEROCIVIL**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00076-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Abogado: **CAMILO RODRIGUEZ SABOYA**

Cédula de Ciudadanía: 19.466.519 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 60.458 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3112267227

Correo Electrónico: camiloabogado2014@gmail.com

PARTE DEMANDADA – AEROCIVIL

Apoderada: **OLGA LUCIA NAVARRO LOZANO**

Cédula de Ciudadanía: 39.564.052 de Girardot

Tarjeta Profesional: 82.574 del C.S. de la J.

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co y
olga.navarro@aerocivil.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 03 de febrero de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- A instancia de la parte demandante:

- Se requirió al extremo demandante, a fin de que aportara el documento de constitución del Consorcio demandante, incluido el otro sí firmado el 5 de febrero de 2015.
 - Advierte el Despacho, que la entidad demandante allegó lo solicitado, lo cual reposa en la foliatura 007 de la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “pruebas demandante”- expediente electrónico.
- Se ordenó requerir a la entidad demandada efectos de que allegue con destino a este proceso, copia de las actas de pago y/o de obra contentivas de: a) Los mayores y menores cantidades No. 4, en las que se incluyeran las cantidades reales de la estructura metálica en enero de 2015; b) Las mayores y menores cantidades No. 14, con ajuste de cantidades fechada enero de 2017 y c) La de mayores y menores cantidades No. 20 correspondiente al ajuste final de las últimas obras.
 - Con relación a documentación descrita, la demandada Aeronáutica civil, allegó la información, la cual reposa en la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “pruebas parte demandante”- expediente electrónico.

- De oficio:

- Se requirió a la parte demandada para que aportara con destino a este proceso, los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la etapa precontractual del contrato celebrado entre las partes.
 - La demandada, allegó tal información, la cual reposa en la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “pruebas parte demandante”- expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretó el testimonio de los señores **FRANCISCO DAVID ACOSTA ARAOS y FERNANDO DUSSAN**, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, y la supervisión efectuada al contrato de obra pública No. 14000149-ok-2014, así como también sobre el desarrollo de dicho contrato, respectivamente.

Previo a recepcionar los mencionados testimonios, el despacho procede a pronunciarse respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, la cual reposa en la foliatura 058 del cuaderno principal- expediente electrónico, esto es, *que se decrete y recepcione dentro del presente proceso, el testimonio del señor HERNEY MARIN QUINTERO, en razón que es el Ingeniero que estuvo a cargo de la Dirección de Interventoría del contrato de Obra Pública No. 14000149-OK-2014 de Diciembre 23, cuyo objeto consistió en “LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL, TORRE DE CONTROL, CUARTO DE BOMBEROS, URBANISMO Y VÍAS DE ACCESO DEL AEROPUERTO PERALES DE IBAGUÉ”.*

En atención a las previsiones descritas en el artículo 212 del CPACA, dicha solicitud será DENEGADA, por cuanto se realiza de manera extemporánea, toda vez que la etapa procesal para solicitar y decretar pruebas ya le feneció al extremo solicitante, pues dicha oportunidad la tuvo en el término de contestación de la demanda.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES-

La apoderada de la entidad demandada solicita entonces se decrete ese testimonio de oficio, toda vez que considera de gran importancia la recepción del mismo.

DESPACHO: De conformidad a las previsiones descritas en el artículo 213 del CPACA, el despacho no tiene habilitada la posibilidad de decretar pruebas de oficio, en esta instancia procesal, se reitera entonces que la recepción de esa prueba será denegada.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES-

Apoderado parte demandante, manifiesta que en nada afectaría a ese extremo la recepción de ese testimonio solicitado por la apoderada de la entidad demandada, es decir, que no tiene ningún inconveniente con que se realice la recepción del mismo.

El despacho tendrá en cuenta la solicitud y si en determinado momento encuentra la necesidad de escuchar el testimonio así lo considerará, pero atendiendo la

oportunidad procesal que determina el CPACA, esto es, después de escuchadas las alegaciones de las partes, con el fin de establecer puntos oscuros de la contienda.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES-

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **FRANCISCO DAVID ACOSTA ARAOS**.

Siendo las 2:51 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **FRANCISCO DAVID ACOSTA ARAOS**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**FRANCISCO DAVID ACOSTA ARAOS**, C.C. No.79.724.365, natural de Bogotá D.C., residido en la ciudad de Bogotá, estudios Universitarios, profesión u oficio- Ingeniero civil con especialización en gerencia de proyectos). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- contratista de la Dirección de Infraestructura de la Aeronáutica Civil hace más de siete años.

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandada: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 4:19 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **FERNANDO DUSSAN SARRIA**.

Siendo las 4:22 p.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **FERNANDO DUSSAN SARRIA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**FERNANDO DUSSAN SARRIA**, C.C. No. 7.691.033 de Neiva, natural de Neiva, resido en Lima - Perú, estudios Posgrados, profesión u oficio- Ingeniero Civil- especialista en infraestructura vial y de transporte). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- trabaja para la empresa interventora del contrato del Aeropuerto de Ibagué. Sin relación alguna con las partes.

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Parte demandada: Pregunta al testigo

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 5:03 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En este sentido, los testimonios rendidos en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 03 de febrero de 2022, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00076-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: CONSORCIO LOS ANDES
Demandado: AERONAUTICA CIVIL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

6

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 5:05 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/6a627ce9-8163-494a-817f-66b4c63a2770?authToken=7c6ec77c-08d2-4262-a990-0c5047852c3a>